

Señor(es):

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E.S.D.

DEMANDANTES: ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO, ZAIDA YASTIN DUARTE CALDERÓN, OMAIRA GUERRERO PAEZ en nombre propio y en representación de la menor SJCG.

DEMANDANDOS: MONICA MARÍA SANTOS PARDO, YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, RADIO TAX S.A., Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

RADICADO: 68001-31-03-007-2024-00368-00.

ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.527.321 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 196865 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la señora **CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA** identificada con cédula de ciudadanía número 28.167.901 de Guadalupe, quien a su vez actúa como apoderada de la señora **MONICA MARIA SANTOS PARDO** identificada con cédula de ciudadanía número 63.560.568, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública número 2701; el señor **YORLEY SANGUINO ZARPADIEL** identificado con cédula de ciudadanía número 72.262.839 de Barranquilla, y la empresa **RADIO TAX S.A.** identificada con Nit número 890203842-6, representada legalmente por la señora OMAIRA GOMEZ PEREZ identificada con cédula de ciudadanía número 63.444.620; por medio del presente escrito me permito allegar CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en los siguientes términos:

HECHOS.

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la actora realiza varias afirmaciones en un mismo hecho, me pronunciare frente a las mismas de la siguiente manera:

ES CIERTO lo esgrimido por la actora frente a las circunstancias de tiempo y lugar, así como las personas mencionadas en el mismo y la calidad en la que se encuentran descritas.

Lo que NO ES CIERTO es que el conductor del taxi de placa WFG-110 omitiera el pare, contrario a esto, el señor YORLEY SANGUINO ZARPADIEL realizó el pare demarcado en la carrera 26, de igual manera continuó su marcha de manera lenta y precavida, puesto que al lado derecho de la calle 65 se encontraban parqueados unos camiones de COCA-COLA, que impedían su visibilidad, por lo cual al intentar sobrepasar a estos, saco la trompa del taxi y paro completamente su vehículo, miro a su derecha para verificar que no viniera ningún vehículo para poder sobrepasar totalmente la calle, cuando fue impactado violentamente por

la motocicleta de placa EAU83G conducida por ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO, que por falta de precaución y pericia omitió el deber objetivo de cuidado que le asiste en el ejercicio de actividades peligrosas como la conducción de vehículo.

SEGUNDO: Es CIERTO. El vehículo taxi de placa WFG110 se desplazaba por la carrera 26.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, si bien son ciertas las características del lugar consignadas en el IPAT, no es cierto que el vehículo taxi golpeará la motocicleta lateralmente, lejos de esto, es el conductor del rodante EAU83G quien, al desplazarse a una alta velocidad, impactó al automotor de placa WFG110, que se desplazaba por la carrera 26 con precaución, atendiendo todas las normas de tránsito y el deber objetivo de cuidado.

CUARTO: ES CIERTO la existencia de dicho documento, así como la persona que suscribe el mismo, lo que **NO ACEPTAMOS** es la **hipótesis** señalada del accidente de tránsito, pues es bien sabido que el agente de tránsito conoce del siniestro momentos después de presentarse la colisión entre los vehículos y dicho informe es elaborado de manera **posterior** a los hechos, por lo tanto, no hay prueba contundente que acredite lo dispuesto en el informe de accidente de tránsito Nro. 1563756. Además, es preciso manifestar que según se indica en el informe, el accidente se presentó a las 11:00, pero, la autoridad competente realizó el levantamiento a las 14:20 lapso de tiempo en la cual muchas circunstancias que pudiesen ser relevantes en la ocurrencia de los hechos, como por ejemplo, los camiones que se encontraban parqueados en la calle 65 que obstaculizaban la visibilidad del conductor YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, vehículos que una vez se presentó el siniestro se fueron del lugar de los hechos, por lo cual no quedaron plasmados en el Informe Policial de Accidente de Tránsito.

QUINTO: A mis representados NO LES CONSTA. Pues obedece a un informe realizado con posterioridad a los hechos, debe probarse.

SEXTO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Nos sujetamos a lo que resulte probado.

SÉPTIMO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho, como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente y que hacen parte del componente médico del señor José Reyes Acuña, por lo cual recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte probado.

OCTAVO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho, como quiera que son afirmaciones acerca de hechos que aducen ser provocados a raíz del accidente y que hacen parte del componente médico del señor José Reyes Acuña, por lo cual recae en los demandantes probarlos en virtud de la carga de la prueba, por lo tanto, nos atenemos a lo que resulte probado.

NOVENO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Nos sujetamos a lo que resulte probado.

DÉCIMO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Corresponden a circunstancias de índole personal, debe probarse

DÉCIMO PRIMERO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Corresponden a circunstancias de índole personal, debe probarse

DÉCIMO SEGUNDO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Corresponden a circunstancias de índole personal, debe probarse.

DÉCIMO TERCERO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Corresponden a circunstancias de índole personal, debe probarse.

DÉCIMO CUARTO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho, debe probarse.

DÉCIMO QUINTO: Es CIERTO, para la fecha de los hechos el vehículo de placa WFG110, contaba con póliza AA068662, expedida por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

DÉCIMO SEXTO: Es CIERTO, existe un proceso penal, el cual es de conocimiento de la fiscalía 48 local de lesiones personales de Bucaramanga.

DÉCIMO SÉPTIMO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Nos sujetamos a lo que resulte probado.

DÉCIMO OCTAVO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Debe probarse.

DÉCIMO NOVENO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Nos sujetamos a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Nos sujetamos a lo que resulte probado.

VIGÉSIMO PRIMERO: A mis representados NO LES CONSTA este hecho. Debe probarse.

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

Su señoría, es preciso manifestar que ME OPNGO a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los demandantes, exceptuando la declarativa denominada "TERCERA", toda vez que las demás carecen de fundamento jurídico, factico y probatorio, aunado a la inexistencia de responsabilidad por parte de mis representados, pues se carece de sustento probatorio que acredite las circunstancias y elementos por los cuales se logren demostrar la responsabilidad civil extracontractual de este extremo, en ese sentido, es de anotar que mis poderdantes no están llamados a responder ni directa ni solidariamente, pues no les atañe responder por hechos en donde no se estructuran los elementos que configuren la responsabilidad. Así mismo, es menester señalar, que para que el

perjuicio alegado por la parte actora sea reparado, este debe existir, es decir, que sea cierto y no ofrezca ninguna duda de lo que realmente sucedió.

Con respecto de la pretensión declarativa "PRIMERA", nos oponemos a su prosperidad, si bien es cierto se presentó un accidente de tránsito, se carece de prueba determinante, fundamento fáctico y probatorio, que permita establecer que el acontecer circunstancial indicado en el escrito de demanda corresponde a la realidad de lo acontecido.

A la pretensión declarativa "SEGUNDA", nos oponemos, pues no concurren los elementos que den forma determinante a la estructura de la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de mis representados, pues esta no se encuentra efectivamente demostrada, y en consecuencia no se podría endilgar la responsabilidad por perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales peticionados por el extremo activo.

En cuanto a la declarativa denominada "CUARTA", nos oponemos, ya que, al no haber responsabilidad por parte de mis representados, esta pretensión no tendría cabida.

Frente a la pretensión condenatoria "PRIMERA", Nos oponemos a esta condena, en concordancia con nuestras anteriores oposiciones, ya que, al no constituirse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, los cuales no se encuentran efectivamente demostrados no es factible la acción de responsabilidad frente a los demandados.

Frente a los perjuicios patrimoniales ocasionados, no oponemos en cuanto no se allegan los soportes idóneos, que den fe de los gastos en que supuestamente incurrió la víctima, en tanto de que allega una cuenta de cobro por concepto de transportes a diferentes entidades, pero no hay soporte bancario de que esa consignación en realidad se haya realizado a favor del señor Jairo E. Avella Castro, así mismo presenta una mera cotización de los supuestos daños recibidos en su automotor. En lo que respecta a los lucros cesantes es menester manifestar que nos oponemos a estos, puesto que el togado de la actora liquida estos con base a un dictamen de pérdida de capacidad laboral, realizado sin la observancia de la ley y que en consecuencia no tendría validez, así mismo se liquida estos conceptos con un factor prestacional, que no se debe tener en cuenta en ocasión que el señor ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO, no realizaba aportes a seguridad social tal como lo evidencia el Registro Único de Afiliados-RUAF.

En lo que respecta a los perjuicios extrapatrimoniales ocasionados, nos oponemos a su prosperidad, ya que se puede observar que la tasación del daño moral para la víctima directa, como para las víctimas indirectas son contrarias a lo establecido por la ley, ya que dichos parámetros han sido regulados por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuerpo colegiado que ha reiterado hasta la saciedad que en el evento en que se vaya a efectuar una indemnización, debe existir coherencia

entre el daño aparentemente sufrido y el monto indemnizatorio, lo cual para el caso en cuestión no resultaría procedente solicitar el pago de perjuicios extrapatrimoniales a mis representados, en el sentido de que no hay una responsabilidad demostrada de manera clara y fehaciente, por lo tanto no habría lugar a indemnización alguna por dichas pretensiones, en el tenor del artículo 167 del C.G.P. le incumbe a las partes probar el supuesto hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persiguen, y tal como se puede evidenciar, la parte actora no cumple con lo ordenado en la ley.

En relación a la pretensión condenatoria denominada "SEXTA" nos oponemos, puesto a que, al no demostrarse la responsabilidad en cabeza de mis representados, estos no deberían ser condenados al pago de ningún valor, y en consecuencia esta pretensión no tendría cabida.

De igual manera a la titulada "SÉPTIMA", Nos oponemos a la prosperidad de la condena en costas, gastos y agencias en derecho, toda vez que aquellas se encuentran supeditadas a la prosperidad o improsperidad de las pretensiones, si estas últimas no prosperan, no puede existir condena en costas en cabeza de los demandados.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Señor Juez, de acuerdo en lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio realizado por el actor de la siguiente manera:

Sea lo primero manifestar, que no se acepta que mis representados deban responder por las pretensiones demandadas como quiera que la conducta de mis representados no fue la generadora del hecho dañoso, toda vez que no se configuran los elementos de la responsabilidad, sumado a la ausencia de una prueba determinante y fehaciente que de certeza a que se haya establecido la misma.

Frente al daño emergente, el apoderado de los demandados allega una cuenta de cobro de pago gastos transportes por la suma de TRSCEINTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350.000), suscrita por el señor Jairo E. Avella Castro, la cual objetamos pues no presentan prueba pertinente, conducente y fidedigna, pues aunque en dicha cuenta de cobro se relaciona la cuenta a la cual se debía consignar el dinero, no se arrima al expediente comprobante o soporte bancario que den cuenta del supuesto gasto en que se incurrió. A su vez, rogamos respetuosamente, las mismas pruebas documentales sean ratificadas citando a la persona responsable de su firma, para que rinda interrogatorio dentro del proceso de tal forma que se confirme la veracidad de lo argumentado y demandado por la actora.

En este mismo sentido objeto la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL (\$ 2.913.000) correspondientes a la cotización arreglo de motocicleta, puesto que

al ser esta misma una cotización no se demuestra que el actor haya tenido dicho egreso en su patrimonio por las supuestas reparaciones de su motocicleta, de igual manera no se aporta prueba de los daños causados al vehículo en el cual se movilizaba uno de los demandantes momentos después del accidente o experticio técnico realizado por un perito que detalle de manera clara y específica los daños materiales del mismo, ya que, contrario a lo dispuesto en la cotización aportada por los demandantes, en el contenido de Informe Policial de Accidente de Tránsito, en la descripción de los daños materiales al vehículo, se especifica lo siguiente:

EAU 836		COLOMBIANO <input checked="" type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	Suzuki 65X A	Nov 2023	SIN	2	1002704218		
EMPRESA		MATRICULADO EN		INMOVILIZADO EN		TARJETA DE REGISTRO No.			
NIT		Blgo		A DISPOSICIÓN DE:					
REV. TEC. MEC <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		0					
PORTA SOAT <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		POLIZA No. 1956356		ASEGURADORA Liberty		VENCIMIENTO DIA MES AÑO 27 08 23			
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG RESO EXTRA CONTRACTUAL <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO		VENCIMIENTO			
No.	ASEGURADORA	DIA	MES	AÑO	No.	ASEGURADORA	DIA	MES	AÑO
PROPIETARIO									
MISMO CONDUCTOR <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		APELLIDOS Y NOMBRES				DOC		IDENTIFICACIÓN No.	
8.3. CLASE VEHICULO			8.4. CLASE SERVICIO			PASAJEROS			8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
AUTOMÓVIL <input type="checkbox"/> M. AGRICOLA <input type="checkbox"/> BUS <input type="checkbox"/> M. INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> BUSETA <input type="checkbox"/> BICICLETA <input type="checkbox"/> CAMIÓN <input type="checkbox"/> MOTOCARRO <input type="checkbox"/> CAMIONETA <input type="checkbox"/> MOTOTRÍCULO <input type="checkbox"/> CAMPERO <input type="checkbox"/> TRACCIÓN ANIMAL <input type="checkbox"/> MICROBUS <input type="checkbox"/> MOTOCICLO <input type="checkbox"/> TRACTOCAMIÓN <input type="checkbox"/> CUATRIMOTO <input type="checkbox"/> VOLQUETA <input type="checkbox"/> REMOLQUE <input type="checkbox"/> MOTOCICLETA <input checked="" type="checkbox"/> SEMI-REMOLQUE <input type="checkbox"/>			OFICIAL <input type="checkbox"/> PUBLICO <input type="checkbox"/> PARTICULAR <input checked="" type="checkbox"/> DIPLOMÁTICO <input type="checkbox"/> 8.5. MODALIDAD DE TRANS. MIXTO <input type="checkbox"/> CARGA <input type="checkbox"/> - EXTRADIMENSIONADA <input type="checkbox"/> - EXTRAPESADA <input type="checkbox"/> - MERCANCÍA PELIGROSA <input type="checkbox"/> - CLASE DE MERCANCÍA <input type="checkbox"/>			- COLECTIVO <input type="checkbox"/> - INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> - MASIVO <input checked="" type="checkbox"/> - ESPECIAL TURISMO <input type="checkbox"/> - ESPECIAL ESCOLAR <input type="checkbox"/> - ESPECIAL ASALARIADO <input type="checkbox"/> - ESPECIAL OCASIONAL <input type="checkbox"/> 8.6. RADIO DE ACCIÓN NACIONAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/>			Laterales

Información de la cual se puede deducir, que la motocicleta de placa EAU836 no sufrió daños materiales de gravedad que justifique el pago de dos millones novecientos trece mil trescientos pesos. Aunado a lo anterior, no se evidencia factura de venta o soporte idóneo que confirme el gasto, por lo tanto, el daño emergente correspondiente a la cuenta de cobro por gastos de transportes y la cotización por arreglos del vehículo automotor debe liquidarse en \$0 pesos.

Respecto a el primer y segundo lucro cesante consolidado, y lucro cesante futuro, es menester mencionar que objetamos estas solicitudes, en primera medida, el apoderado de la parte demandante ha tomado como base para liquidar los presuntos perjuicios patrimoniales el dictamen de pérdida de capacidad laboral practicado por el médico Luis Eduardo Saavedra Puentes, dictamen que no tiene validez alguna dentro del presente proceso, puesto que, como se ha dejado sentado, el médico referenciado no es la persona idónea y acreditada para realizar este tipo de dictámenes, ya que, la ley es clara y en el artículo 41 de la ley 100 de 1993 establece: Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales ARP, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable

ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá dentro de un término de cinco (5) días." Conforme a ello, cualquier dictamen que no sea suscrito por las anteriores entidades, las cuales son las únicas autorizadas por la ley para determinar la pérdida de capacidad laboral de una persona, no se tendrán en cuenta las pretensiones de carácter indemnizatorio que hayan sido tasadas o liquidadas, que hayan tenido en cuenta el resultado de dicho dictamen.

De la mano de lo anterior, y con la certificación laboral emitida por MIG INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S, resulta cuestionable que el señor ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO, supuesto cotizante al Sistema de Seguridad Social, no haya tomado el conducto regular que se requiere para la calificación de invalidez, y esto obedece a que aunque en el escrito de demanda se liquide con un porcentaje correspondiente a prestaciones sociales, en la consulta RUAF se puede evidenciar que el señor VARGAS GUERRERO, no cotiza en salud y pensión, circunstancia que claramente le imposibilita cumplir lo establecido el artículo 41 de la ley 100 de 1993. Además, y así las cosas el togado del extremo activo yerra al liquidar lo correspondiente a los lucros cesantes, puesto que incluye un porcentaje de 21.83% correspondiente a prestaciones sociales, pero es evidente que la supuesta víctima directa no cotiza las prestaciones sociales correspondientes a salud y pensión.

Por lo anteriormente expuesto, nos oponemos al juramento estimatorio frente a los conceptos solicitados por los demandantes respecto al daño emergente, lucros cesantes consolidados y lucro cesante futuro, por ser infundados, excesivos y carecer de sustento probatorio, que permitieran demostrar los mismo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRINCIPALES:

1. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE LOS DEMANDADOS.

La jurisprudencia ha manifestado en reiteradas oportunidades que para que se configure la responsabilidad civil extracontractual, deben materializarse tres elementos: el hecho, el daño generado y el nexo de causalidad entre aquellos. Significa ello, que al existir un elemento que impida dicha configuración, se deberá eximir de cualquier responsabilidad a los demandados.

En relación con el nexo de causalidad, aquel constituye uno de los elementos necesarios para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, elemento que en otras palabras significa que, para poder atribuir un resultado a una persona como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquel aparece ligado a esta por una relación causa-efecto.

Doctrinariamente se ha sostenido que el nexo de causalidad consiste en "la relación o vínculo que debe existir entre el hecho y el correspondiente daño. Si no

hay nexo causal no surge la responsabilidad civil, porque el daño no puede imputarse sino a quien ejecutó el hecho" (Tomado del libro, Responsabilidad Civil Extracontractual, Martínez Ravé, Gilberto, y Martínez de Tamayo, Catalina, Editorial Temis, 2003, Pág. 236).

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, ha establecido que el hecho proveniente de un tercero tiene la fuerza suficiente para romper –o impedir- cualquier nexo causal, manifestando expresamente al respecto "Únicamente la prueba de la causa extraña (fuerza mayor o caso fortuito, intervención de un tercero o culpa exclusiva de la víctima) (subrayado fuera del texto) resulta idónea para corroborar la ausencia de culpa del demandado". (C.S.J. Sala de Casación Civil, Referencia: C-0800131030022006-00199-01, 29 de mayo de 2014, M.P. MARGARITA CABELLO BLANCO, tomado de las Sentencias de 26 de agosto de 2010, expediente 00611, y de 18 de diciembre de 2012, expediente 00094).

El hecho, esto es, el impacto de la motocicleta contra el vehículo tipo taxi, ocurren por culpa exclusiva del señor ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO, quien, sin pericia alguna, y movilizándose a una alta velocidad golpea al vehículo de placa WFG110, y que ahora pretenden imputarle responsabilidad al señor YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, el cual en el momento había detenido completamente su vehículo, acción realizada de manera precavida y atendiendo las normas de tránsito. Si bien es cierto existe un informe de accidente de tránsito, este no es prueba suficiente para endilgar responsabilidad a mis representados, en tanto, el levantamiento del accidente se realizó con posterioridad a la ocurrencia de los hechos, tanto es así, que en el IPAT se relaciona la hora del accidente a las 11:00 y el levantamiento del mismo se realizó a las 14:20, lapso de tiempo en el cual se pudieron dar muchas circunstancias que afectaran el levantamiento del mismo, y es que inclusive no quedaron plasmados los camiones que se encontraban sobre la calle 65, que obstaculizaba la vía.

Es así como se observa que sobre el mismo no existe una certeza de que los hechos fueran tal y como los relata la parte actora pues conforme a lo manifestado en el escrito de demanda y aun existiendo informe de accidente de tránsito, es claro que el agente de tránsito que conoce del siniestro llega al lugar de los hechos minutos después de haberse producido el accidente, por lo cual, se echan de menos los elementos que permiten estructurar la responsabilidad civil extracontractual, así las cosas, no se le puede endilgar responsabilidad a mi poderdante.

2. EXONERACIÓN POR OCURRENCIA EN ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Sea manifestar señor Juez, que la parte demandante se quedó corto en su fundamento y en valor probatorio, toda vez que el accidente que dio lugar a la acción que nos mantiene en este litigio, cuenta con un informe policial de accidente de tránsito (IPAT), sin embargo, su fundamento no demuestra los daños

causados y mucho menos los perjuicios morales a los que alega la parte actora, puesto que no allega prueba alguna que acredite la gravedad de las lesiones sufridas, ni los perjuicios morales derivadas de las mismas.

El Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, sentencia de septiembre 13 de 2001, expediente 12487 definió las actividades peligrosas de la siguiente manera: "Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas".

Hay actividades que por sentido común son peligrosas, como el hecho de conducir un vehículo, que, por sus características como velocidad y masa, representan un peligro para cualquiera que se cruce en su trayectoria, de allí que al conductor se le exige una gran responsabilidad cuando conduce contrariando las normas de tránsito, que se hicieron para mitigar el riesgo, y por ello se prohíbe conducir bajo los efectos del alcohol, con exceso de velocidad, o adelantar donde no existe visibilidad, etc.

Así las cosas, se evidencia que, tanto el conductor del vehículo de placa WFG110 y el conductor de la motocicleta EAU83G, el señor Andrés Felipe Vargas Guerrero, se encontraban en ocurrencia a una actividad peligrosa, de la cual se debe tener el deber objetivo de cuidado, cuando quiera que concurren dos actividades peligrosas, la del agente y la de la víctima, es preciso determinar cuál es la incidencia causal de cada una de ellas para producir el evento lesivo; esta valoración de imputabilidad fáctica y jurídica debe tener en cuenta la conducta de las partes en su materialidad objetiva, es decir, considerar el comportamiento objetivamente y su definitiva incidencia causal en el resultado dañoso.

Ahora bien, frente al presente caso, es preciso poder determinar de manera clara y sin ninguna duda a quien debe atribuirse la consecuencia generadora del hecho lesivo. Y es en razón a lo dispuesto en el artículo 167 del C.G.P que la parte actora deberá demostrar de manera clara, fehaciente y jurídica, que existen todos y cada uno de los elementos que configuran la responsabilidad extracontractual en cabeza de los demandados para que todas sus pretensiones prosperen, de lo contrario el señor juez deberá desestimar cada una de ellas y exonerar de responsabilidad alguna a los demandados.

3. VIOLACIÓN DE UN MARCO LEGAL PARA REALIZAR UN DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL.

La parte actora aporta dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral, elaborado por un solo médico, el Dr. Luis Eduardo Saavedra Puentes, allegado con la demanda y que, como se puede evidenciar en el escrito de la demanda fue la base para el cálculo del lucro cesante, pero, y hay que partir del precepto de que

dicho dictamen no tiene validez alguna, no se tuvieron en cuenta los requisitos legales para la estructuración de un dictamen de pérdida de capacidad laboral, primero de cara a las exigencias que sobre la materia señala la ley (manual de Calificación de invalidez decreto 1504 / 2014), lo que no permitiría el uso de este dictamen en una decisión. Existe referente jurisprudenciales Del Honorable Tribunal De Santander Sala Civil Y De Familia, quienes recientemente y sobre la valoración de dictámenes de pérdida de capacidad laboral realizados por un solo profesional, en sentencia del honorable Magistrado Ponente, Dr. CARLOS GIOVANNY ULLOA, emitida el pasado 18 de junio de 2020 radicado 68001-31-03-004-2017-00067-01, sentó la importancia de que este tipo de dictámenes deban ser emitidos por un grupo interdisciplinario de profesionales cualificados como exige la norma, precisamente para que no se presenten circunstancias de imparcialidad e inexactitud en el dictamen, incluso no teniendo la idoneidad adecuada y exigida por la ley 100 de 1993, El fallo aludido del Honorable Tribunal a partir del minuto 52, el señor Magistrado, habla sobre el procedimiento que se debe seguir para realizar una calificación de pérdida de capacidad laboral, dice que la ley 100 de 1993 en su artículo 41 establece cuales son los órganos competentes para adelantar esta calificación de invalidez y dichas calificaciones son realizadas por las juntas y que si la persona o terceros, no están de acuerdo, la puede recurrir o demandar ante el juez laboral. Dice, que el decreto 1352 de 2013 es la norma que indica cómo las realizan y debe realizarse de acuerdo con el manual de calificación vigente (1507 de 2014).

Resalta este fallo, que los intereses que se someten a este conocimiento son de gran importancia, por eso se estableció que esta calificación debe ser resuelta por un grupo **“interdisciplinario”**, de especialistas médicos, especialistas en medicina laboral, fisiatría y/o en salud ocupacional, psicólogo, terapeuta ocupacional, fisioterapeuta también especializada en salud ocupacional, parte el Tribunal que **la tarea de calificar no está asignada a una sola persona, sino a un grupo interdisciplinario de personas, esto no es un capricho del legislador, sino por la importancia de lo que en este documento se consigna**, considera el Tribunal que se debe realizar un equipo interdisciplinario, y de no ser realizado así, no ofrece mayor credibilidad.

4. **GENÉRICA O INNOMINADA.**

Comedidamente ruego señor juez, declarar probada oficiosamente toda circunstancia exceptiva que se llegue a verificar dentro del proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

SUBSIDIARIAS:

1. SOBRESTIMACIÓN Y FALTA DE ACREDITACIÓN DE PERJUICIOS PATRIMONIALES.

Aduce el demandante que debe pagarse la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL por concepto de cuenta de cobro de transporte desde su domicilio hasta

diferentes entidades, y para ello solo aporta un documento suscrito por el señor Jairo E Avella Castro, sin allegar prueba, pertinente, idónea y certera que dé cuenta de que efectivamente se incurrió en el gasto, lo mismo acontece con la cotización de las supuestas reparaciones, pues no hay prueba siquiera sumaria que acredite el egreso de estos valores del patrimonio del señor Vargas Guerreño, pues no se evidencia facturas de venta, transacciones o soportes bancarios que soporten lo peticionado por el actor. Incumpliendo así con la carga de la prueba que exige la ley, puesto que no obra en el expediente prueba de las mismas.

El apoderado de los demandantes señala que el señor Andrés Felipe Vargas Guerrero recibía un ingreso mensual de \$1.300.000 más \$283.790 correspondiente al factor prestacional, para un total de ingresos de \$ 1.583.790, cuando este siquiera cotiza al Sistema de prestaciones sociales, como se puede evidenciar, situación que pone en evidencia el yerro al liquidar los perjuicios, situación que conllevaría a un enriquecimiento sin justa causa por parte de los demandantes. Así mismo se arrió dictamen de pérdida de capacidad laboral, suscrito por el médico Luis Eduardo Saavedra Puentes, en el cual soportan sus pretensiones, dictamen que no tiene validez alguna dentro del presente proceso, en el sentido que no cumple con los requisitos y parámetros exigidos por la ley para considerarse un dictamen de PCL, y por lo tanto no puede englobarse la estimación de dicho gasto como perjuicio.

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, ante el hipotético evento de una sentencia que acoja las pretensiones de la parte demandante, se solicita respetuosamente al despacho, realizar un análisis detallado de la ausencia probatoria de los daños, puesto que la parte actora no aporta pruebas fidedignas que sustenten las sumas indemnizatorias pretendidas.

2. COMPENSACIÓN DE CULPAS.

En el improbable evento de no prosperara las excepciones propuestas me permito formular compensación de culpas, como quiera que la responsabilidad fuere compartida como lo establece el artículo 2357 del Código Civil.

PRUEBAS.

SOBRE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR EL DEMANDANTE:

Con todo respeto y desde ya, solicito de conformidad con lo establecido en las disposiciones probatorias sobre prueba documental (art 265 C.G.P.), que todas y cada una de las pruebas documentales de carácter dispositiva o declarativa deberán ser ratificadas, esto es:

- Sírvase a citar al señor JAIRO E AVELLA CASTRO, con miras a ratificar cuenta de cobro por concepto de prestación de servicio de transporte, de fecha 30 de agosto de 2023.

- Sírvase a citar a la señora MARIA ISABEL GIRALDO ZULUAGA, con miras a ratificar certificación laboral suscrita, de la empresa MIG INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., de fecha 22 de junio de 2024.

En el evento que su despacho considere que la ratificación se limita únicamente al reconocimiento de firma, comedidamente solicito la recepción, adicionalmente la declaración de los autores del documento declarativo, para interrogarlos sobre los pormenores referentes al contenido.

Como quiera que los mencionados autores fueron suscritores de documentos aportados por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en el artículo 167 del C.G.P., sobre el principio de carga dinámica de la prueba, sea el demandante quien debe tener la carga de hacer concurrir al citado, para la práctica de dicha prueba, pues este extremo desconoce su lugar de ubicación.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES.

-Consulta del Registro Único de Afiliados -RUAF, en la cual se evidencia que el señor Andrés Felipe Vargas Guerrero, se encuentra inactivo en afiliación a pensiones, y subsidiado en lo correspondiente a afiliación en salud.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Conforme a los señalado en el artículo 198 del C.G.P., solicito se decrete y practique los siguientes interrogatorios y declaraciones que son oportunos y conducentes para el esclarecimiento de los hechos del accidente de tránsito objeto del litigio:

-ANDRES FELIPE VARGAS GUERRERO: con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial, para que informe como acontecieron los hechos objeto de litigio, las lesiones sufridas, así mismo de su actividad lucrativa y sus ingresos mensuales.

-ZAIDA YASTIN DUARTE CALDERON: Con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial, para que dé cuenta de las afectaciones ocasionadas con los hechos objeto del litigio.

-OMAIRA GUERRERO PAEZ: con domicilio y residencia conocida en la demanda inicial, para que dé cuenta de las afectaciones ocasionadas con los hechos objeto del litigio.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN:

-Al Dr. **LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, para efectos de que se interrogue sobre su idoneidad, imparcialidad, y el contenido del dictamen que rindió de fecha 18 de junio de 2024. De conformidad con lo expuesto en el artículo 167 del C.G.P., sobre el principio de carga dinámica de la prueba, sea el demandante quien debe tener la carga de hacer concurrir al citado, para la práctica de dicha prueba, pues este extremo desconoce su lugar de ubicación.

DECLARACIÓN DE TERCEROS:

-Al agente de tránsito **LUIS ALEJANDRO PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 5.697.210, número de placa 25, adscrito de tránsito de Bucaramanga, para que deponga lo que conoce sobre los hechos del presente litigio.

PRUEBA TRASLADADA:

-Solicito a su despacho, ordene a la FISCALIA 48 LOCAL DE LESIONES PERSONALES DE BUCARAMANGA, donde se tramita el proceso penal contra el señor YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, por el delito de lesiones personales culposas, bajo radicado 680016000160202319994, a efectos de trasladar la totalidad de las pruebas, audios, documentos, fotos, inspección judicial, sentencia, y todas las demás pruebas a efecto de ser valoradas por el despacho al momento de proferir una decisión.

ANEXOS.

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Copia de los poderes principales otorgados a TRANSITAR ASESORES S.A.S.
3. Copia de poder de sustitución otorgado a la suscrita.
4. Poder general por escritura pública otorgada por MONICA MARIA SANTOS PARDO, a favor de CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA.
5. Certificado de existencia y representación legal de TRANSITAR ASESORES S.A.S.

NOTIFICACIONES.

A los demandantes y su apoderado a las direcciones indicadas en el escrito de demanda.

A la suscrita y a mis poderdantes al correo electrónico adry_10@hotmail.com.

Del señor Juez,



ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA

C.C. N° 63.527.321 de Bucaramanga.

T.P. N° 196865 del C.S. de la J.

SISPRO
Sistema Integral de Información de la Protección Social

RUAF
Registro Único de Afiliados

Afilaciones de una Persona en el Sistema



INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2024-11-22

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1005327859	ANDRES	FELIPE	VARGAS	GUERRERO	M

AFILIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2024-11-22

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento -> Municipio
NUEVA EPS S.A. -CM	Subsidiado	01/10/2024	Activo	CABEZA DE FAMILIA	GUADALUPE

AFILIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2024-11-22

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES: AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA	2020-04-28	Inactivo

AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2024-11-22

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Economica	Municipio Labora
SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA	2020-12-01	Activa	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL	Santander- BUCARAMANGA

AFILIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2024-11-22

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Cubierta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2020-04-27	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	
CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN	2021-09-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2024-11-22

No se han reportado afiliaciones para esta persona

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2024-11-22

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2024-11-22

No se han reportado vinculaciones para esta persona.



CONFORME CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS ADMINISTRADORAS SON LAS RESPONSABLE DEL CONTENIDO Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN REPORTADA AL RUAF, CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER INFORMADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUIEN DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76. Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 330 5000, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 11/25/2024 10:58:43 AM

Pag.1



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que más quieres
Nit. 901.049.266-2



Señor:

JUEZ _____ **CIVIL DEL** _____ **DE** _____
E.S.D

TIPO DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: _____

DEMANDADOS: _____

RADICADO: 202_ - ____ - 00

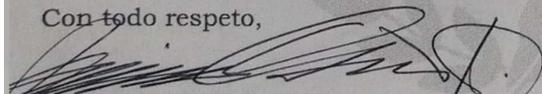
REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE

OMAIRA GOMEZ PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63444620, actuando en calidad de gerente y representante legal de la empresa **RADIOTAX S.A.** identificada con Nit. 890203842-6 con domicilio principal en Bucaramanga, mediante el presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S** con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C. C. No. 91.286.181 de Bucaramanga, correo electrónico asesoriascarlosangulo@gmail.com, para que, a partir de la fecha represente mis intereses dentro del proceso de la referencia con ocasión al accidente de tránsito de fecha 27 de mayo del 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas WFG-110 afiliado a la empresa RADIO TAX S.A; y respecto el cual se inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en mi contra.

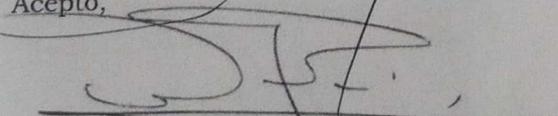
Mi apoderado queda igualmente facultado para contestar demanda, llamar en garantía, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; conciliar, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, cobrar y recibir dineros, sustituir poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo. 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Con todo respeto,


OMAIRA GOMEZ PEREZ
C.C. 63444620

Acepto,


CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. No. 91.286.181 de BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

NOTARIA PRIMERA DE FLORIDABLANCA

Ante el Notario Primero del Circulo de Floridablanca (Santander) compareció

GOMEZ PEREZ OMAIRA

Quien exhibió la **C.C. 63444620**

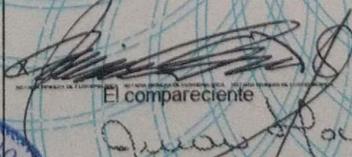
Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que su contenido es cierto.

Autizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Floridablanca. 2024-09-02 08:19:06



El compareciente



LILIANA DEL PILAR MORALES VIVIESCAS
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FLORIDABLANCA

Cod. Validación: **q04im**
44035450-59367c28





TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2



Señor:

JUEZ _____ **CIVIL DEL** _____ **DE** _____
E.S.D

TIPO DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: _____

DEMANDADOS: _____

RADICADO: 202__ - ____ - 00

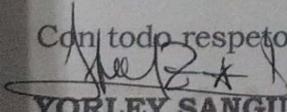
REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE

YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona jurídica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S** con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C. C. No. 91.286.181 de Bucaramanga, correo electrónico asesoriascarlosangulo@gmail.com, para que, a partir de la fecha asuma la legítima defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia con ocasión al accidente de tránsito de fecha 27 de mayo del 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas WFG-110 afiliado a la empresa RADIO TAX S.A; y respecto el cual se inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en mi contra.

Mi apoderado queda igualmente facultado para contestar demanda, llamar en garantía, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; conciliar, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, cobrar y recibir dineros, sustituir poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo. 74 del Código General del Proceso.

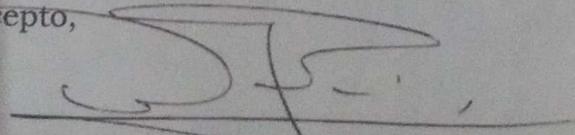
Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Con todo respeto,


YORLEY SANGUINO ZAPARDIEL

C.C. 72.262.839 expedida en Barranquilla

Acepto,


CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO

C.C. No. 91.286.181 de BUCARAMANGA

T. P. No. 101667 del C. S. de la J

REPRESENTANTE LEGAL

TRANSITAR ASESORES S.A.S

NIT. 901.049.266-2

Notaria Tercera

9912-56d1d39

Bucaramanga (Stder)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012**

La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: , fue presentado personalmente por

SANGUINO ZAPARDIEL YORLEY

Quien se identificó con la C.C. 72262839

Yo, *[Handwritten Signature]* declaro que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el/la compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación:
pt4dw

www.notariaginlinea.com

Bucaramanga (Stder) 2024-08-22 16:48:35

X *[Handwritten Signature]*
FIRMA



[Handwritten Signature]
MARGARITA LOPEZ CELY

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



RESPONSABLE
[Handwritten Signature]
FIRMA

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA



TRANSITARASESORES
Defendamos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

ADVERTENCIA NOTARIAL
Documento con espacios
en blanco entre textos

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Señor:

JUEZ _____ **CIVIL DEL** _____ **DE** _____
E.S.D

TIPO DE PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: _____

DEMANDADOS: _____

RADICADO: 202 - ____ - 00

REF: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE

CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 28.167.901 expedida en Guadalupe Santander, actuando en calidad de apoderada de la señora MONICA MARIA SANTOS PARDO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 63.560.568, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública N° 2701 celebrada ente la Notaria Decima Del Circulo De Bucaramanga el pasado 31 de octubre de 2019, mediante el presente escrito manifiesto que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la persona juridica denominada **TRANSITAR ASESORES S.A.S** con NIT 901.049.266-2, domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por **CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO**, identificado con C. C. No. 91.286.181 de Bucaramanga, correo electrónico asesoriascarlosangulo@gmail.com, para que, a partir de la fecha asuma la legitima defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia con ocasión al accidente de tránsito de fecha 27 de mayo del 2023, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas WFG-110 afiliado a la empresa RADIO TAX S.A; y respecto el cual se inició demanda de responsabilidad civil extracontractual en mi contra.

Mi apoderado queda igualmente facultado para contestar demanda, llamar en garantía, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; conciliar, solicitar medidas cautelares, sentencia anticipada, cobrar y recibir dineros, sustituir poder y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del artículo. 74 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apoderado.

Con todo respeto,

Carmen Alicia Pardo

CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA
C.C. 28.167.901 expedida en Guadalupe Santander

Acepto,

CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO
C.C. No. 91.286.181 de BUCARAMANGA
T. P. No. 101667 del C. S. de la J
REPRESENTANTE LEGAL
TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2

Notaria Tercera
Bucaramanga (Stder)

16873-61e41014

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

La Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

PARDO SAAVEDRA CARMEN ALICIA

Quien se identificó con la C.C. 28167901

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Cod. Verificación
pt3jd

www.notariaonline.com

RESPONSABLE
FIRMA

Bucaramanga Stder., 2024-08-22 10:36:45

Margarita López Cely
FIRMA

MARGARITA LÓPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO



TRANSITARASESORES

Defendemos lo que mas quieres
Nit. 901.049.266-2

Señor(es):

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y
SUFICIENTE

RADICADO: 68001-31-03-007-2024-00368-00.

TRANSITAR ASESORES S.A.S con NIT. 901.049.266-2 domiciliada en Bucaramanga; representada legalmente por CARLOS ERNESTO ANGULO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.286.181 de Bucaramanga, obrando en calidad de apoderado de los señores, **YORLEY SANGUINO ZARPADIEL, CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA**, quien a su vez actúa como apoderada de la señora **MONICA MARIA SANTOS PARDO**, conforme al poder general otorgado mediante escritura pública número 2701, y la empresa **RADIO TAX S.A.** representada legalmente por la señora OMAIRA GOMEZ PEREZ, por medio del presente escrito, manifiesto que sustituyo el poder a mí conferida con facultades para reasumir, a favor de la abogada **ADRIANA LIZZETE PEDRAZA MEJIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63527321 de Bucaramanga; portadora de la tarjeta profesional Nro. 196865 del C.S. de la J, correo electrónico adry_10@hotmail.com, para que en mi nombre represente los intereses de mis prohijados dentro del presente proceso.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder inicial, y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí otorgadas.

Atentamente,

Acepto,



TRANSITAR ASESORES S.A.S
NIT. 901.049.266-2
Representante legal
CARLOS ERNESTO ANGULO
GUERRERO
C.C. Nro. 91.286.181 de
Bucaramanga



**ADRIANA LIZZETE PEDRAZA
MEJIA**
C.C. Nro. 63527321 de
Bucaramanga
T.P. Nro. 196865 del C. S. de la J

Elaborado por: SJGM

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE
SANTANDER

NOTARIA DECIMA

DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

FERNANDO L. CORTES NIÑO
NOTARIO

Es fiel	Primera	Copia de la Escritura Número	2701
De	31 de octubre de 2019		
Naturaleza del Acto	PODER POR ESCRITURA PUBLICA		
Otorgada por	SANTOS PARDO MONICA MARIA		
A favor de	PARDO SAAVEDRA CARMEN ALICIA		
Matrícula Inmobiliaria No.			
Valor del Contrato	0.00		

Carrera 21 No. 22 - 30/40

PBX: - FAX: 6421111 - Cel. 317 513 0082

E-mail: notaria10.bucaramanga@supernotarlado.gov.co



E S C R I T U R A P U B L I C A

NEB.--Rad.57140.

No. 2701 / NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS UNO

PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA

DE: MÓNICA MARÍA SANTOS PARDO.

A: CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA.

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, a los TREINTA Y UN (31) DIAS DEL MES DE OCTUBRE

del año dos mil diecinueve (2.019),

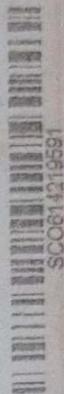
Ante INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO, Notario Décimo (E) del Círculo de Bucaramanga, compareció a este despacho: MÓNICA MARÍA SANTOS PARDO, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, de estado civil con unión marital de hecho, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 63.560.568 expedida en Bucaramanga, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio del presente público instrumento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA, mujer, mayor de edad, quien manifestó ser de esta vecindad, y se identificó con la cédula de ciudadanía número 28.167.901 expedida en Guadalupe, para que en cualquier orden y sin consideración a la cuantía y calidad la represente legal, jurídica y judicialmente, en todos los actos relacionados con sus derechos reales y personales, y muy especialmente en los siguientes:

1. ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos los bienes de LA PODERDANTE, tanto los muebles como los inmuebles, presentes y los que llegue a adquirir en el futuro. Esta facultad comprende la de recaudar o recibir los productos y celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes.

2. ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS: Para comprar, adquirir, recibir, aceptar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza.

3. ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ENAJENACIONES: Para vender, comprar, permutar, ceder, donar, dar en pago, dar en fiducia (o constituir fiducia), dar en fideicomiso y/o cancelarlos, trasladar, transferir o traspasar el dominio, enajenar,



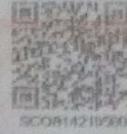
500614219591

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Círculo de Bucaramanga



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Círculo de Bucaramanga

05/04/2019



beneficio de inventario, las herencias deferidas a LA PODERDANTE, las repudie y acepte o repudie los legados o donaciones que se le haga. B) Para que designe en nombre y representación de LA PODERDANTE, apoderado para que represente a LA PODERDANTE en procesos de Sucesión con amplias facultades para hacer la partición y ejercer todos los derechos inherentes al mandato que se le confiera. C) Para que disponga a cualquier título de los bienes y derechos de LA PODERDANTE y adquiera toda clase de bienes muebles e inmuebles, y de derechos litigiosos.

PARÁGRAFO: Igualmente podrá ceder y/o adquirir a título de venta o donación los derechos hereditarios que me correspondan o en los que llegue a tener intereses.

9. **PAGOS:** Para que pague a los acreedores de LA PODERDANTE y haga con ellos las transacciones que considere convenientes.

10. **COBROS:** Para que judicial o extrajudicialmente cobre y perciba el valor de los créditos que se adeuden a LA PODERDANTE, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

11. **PRESTAMOS:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con interés por cuenta de LA PODERDANTE con las garantías reales o personales que fueren necesarias.

12. **CUENTAS:** Para que exija cuentas, las apruebe o impruebe, perciba o pague el saldo respectivo y extienda el finiquito del caso.

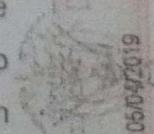
13. **BANCOS Y TÍTULOS VALORES:** Para girar, ordenar, aceptar, ceder, cancelar, protestar títulos valores o créditos comunes y para tenerlos, negociarlos, descargarlos y especialmente quedando facultada, para dar apertura, manejar, cancelar, cerrar toda clase de cuentas corrientes, ahorros, títulos valores, en bancos y toda clase de Corporaciones de Ahorro y Vivienda, sin limitaciones de ninguna clase. Para solicitar chequeras, talonarios y saldos, lo mismo que para girar, firmar, endosar cheques, comprobantes y títulos, ordene traslados, transferencias y retiros de fondos, hagan consignaciones, soliciten sobregiros, de apertura o constituya certificados de depósito a término u otros títulos de ahorro o inversión o de otra naturaleza, y en general para que puedan actuar sin limitaciones ante bancos, corporaciones, fondos, entidades financieras o similares.



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circuito de Bucaramanga



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Circuito de Bucaramanga



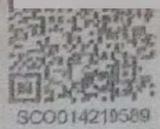
06/04/2019

Además para hacer operaciones de moneda extranjera, transferencias de dinero al exterior y la firma de los documentos que esto exige. Además para hacer operaciones de moneda extranjera, transferencias de dinero al exterior y la firma de los documentos que esto exige.-----

14. RECLAMACIONES Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para que inicie quejas, solicitudes, pleitos, procesos o trámites y diferencias que ocurran respecto de los actos o contratos, derechos y obligaciones de LA PODERDANTE ante cualquier entidad prestadora de servicios, públicos o privados y especialmente servicios de telefonía celular.-----

P A R Á G R A F O: La apoderada en el evento de conciliación, transacción o amigable composición, deberá presentar al conciliador o quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarias a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia.-----

15. SOCIEDADES: Para que en nombre y representación de LA PODERDANTE, forme parte en asambleas o juntas de socios y firme Escrituras Públicas de Constitución de Sociedades y demás Instrumentos, con amplias facultades para hacer y pagar el aporte correspondiente. Igualmente para que reforme, transforme, fusione, escinda, convierta, disuelva, liquide cualquier sociedad o empresa en nombre de la poderdante. Para representar a la Poderdante en las sociedades comerciales en que tenga interés, con las siguientes atribuciones: A) Para que participe y lo represente en las reuniones de Asamblea General de Accionistas o Junta General de socios y vote, en el sentido que considere conveniente, las decisiones que allí se adopten.- B) Para adquirir y negociar acciones o cuotas partes de interés en la misma sociedad o en otras de las cuales consideren conveniente mi ingreso como socio y para que ceda a cualquier título las acciones o cuotas que posea.- C) Para recibir utilidades o dividendos que se repartan según los balances de fin de ejercicio, todo con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos.- D) Para aprobar o no las reformas de estatutos, incluida la disolución de la sociedad.- E) Para que suscriba contratos en que deba obligarme solidariamente por las obligaciones sociales.- F) Para que constituya contrato de fiducia, fiducia mercantil o fideicomiso en los que deba participar como socio o accionista de sociedades o compañías en que haga parte o tenga intereses, así



como todas las diligencias para constituir el correspondiente patrimonio autónomo.- G) Para que suscriba todas las escrituras públicas en las cuales deba intervenir con ocasión de mi calidad de accionista o socia.- H) En general, para que ejercite los derechos inherentes al status de accionista, tanto los de carácter patrimonial como los de índole administrativa, tales como el de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales.- I) Para transferir cuotas o partes de interés o acciones que hayan a nombre de LA PODERDANTE en cualquier sociedad comercial, fijar precio, comprador, condiciones de pago y firmar la respectiva escritura pública o endosar los títulos respectivos.- J) Tendrá atribuciones para actuar en la administración de las compañías en las que tenga participación, en su disolución o liquidación, para suscribir acciones o partes de interés, intervenir en Asambleas o Juntas de Socios, recibir dividendos, utilidades y, en general, llevar siempre la personería de la mandante en las compañías en que ahora o en el futuro tenga vinculación, en forma que siempre esté asistido.-----

16. SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones.-----

17. APODERADO JUDICIAL: A) Para que lo represente y/o designe apoderado ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, etc., como demandante o demandado u otra calidad, sean Civiles, de Familia, Comerciales, Laborales, Penales, Contenciosas Administrativas y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la Ley y este mandato en general, más las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir total o parcialmente y reasumir, confesar, declarar, presentar e interponer recursos, y las demás necesarias para que nunca quede sin representación. B) NOTIFICACIONES: Para que en nombre y representación de LA APODERADA se notifique personalmente de toda clase de demandas, providencias judiciales, administrativas o contenciosas de jurisdicción coactiva y resoluciones administrativas.-----

18. PATRIMONIO DE FAMILIA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: En el evento de que el mandatario realice actos de disposición sobre bienes raíces de propiedad de LA PODERDANTE o los adquiera para éste a cualquier título o constituya cualquier tipo de gravamen, limitación u otro derecho real sobre ellos,

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Mónica Dalcina Encarnada

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

queda facultado expresamente por medio del presente mandato para que haga las manifestaciones pertinentes en lo atinente a la ley de Afectación a Vivienda Familiar y constitución o cancelación de patrimonio de familia, según las exigencias de la Ley doscientos cincuenta y ocho (258) del diecisiete (17) de Enero de mil novecientos noventa y seis (1.996) y ley setenta (70) de mil novecientos treinta y uno (1.931), pudiendo de esta forma afectar o no el inmueble, levantar afectaciones, determinar en la correspondiente escritura pública si el inmueble sobre el cual se dispone se encuentra o no afectado a vivienda familiar.-----

19. TÍTULOS: Para que gire, acepte, afiance y proteste letras de cambio, y para que gire y endose cheques, pagarés u otros títulos valores a nombre de LA PODERDANTE.-----

20. DERECHOS LABORALES: Para que inicie y lleve hasta su culminación todos los negocios, manejo y reclamos de mis derechos derivados de contrato laboral y/o de prestación de servicios laborales, tales como sueldos, cesantías, bonificaciones, liquidaciones, etc.-----

21. AUTOCONTRATO: Para Realizar esta clase de contratos sobre los bienes de su propiedad, inclusive a favor de la misma apoderada de conformidad con lo establecido en el Artículo 2170 del Código Civil.-----

22. La apoderada queda facultada además para realizar cualquier trámite que se requiera efectuar en nombre del PODERDANTE ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, tales como inscripciones en el Registro Único Tributario – RUT, elaboración, presentación, cancelación, corrección de declaraciones tributarias; conciliar, transigir, responder requerimientos y en general realizar todas las actuaciones necesarias frente a esta entidad, a fin de que no queden desprotegidos sus intereses.-----

23. La apoderada queda previamente facultado para que en los actos de enajenación de bienes inmuebles y/o declaraciones de construcción, ya sea en calidad de vendedor, comprador o cualquier otro título, declare bajo la gravedad e juramento dentro de la escritura pública que solemnice el acto, que el precio a que se refiere para la presente estipulación es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan



convenido o facturado por fuera del valor estipulado. (Ley 1943/18, Art. 53).-----

24. REPRESENTACIÓN: La apoderada queda previamente facultado para que represente a LA PODERDANTE, ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional, y ante cualquier cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimientos, oficina, dirección, sección, Agencia Nacional de Tierras, Secretaría de Educación, Registraduría Nacional, Departamental o Municipal del Estado civil para solicitar Registros civiles de Nacimiento y/o Matrimonio y reclamar Cédulas de Ciudadanía; que pertenezca o no, o que esté vinculado o adscrito al Estado o la Nación, a los Departamentos, Distritos, Municipios, Ministerios, Departamentos Administrativos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Establecimientos Públicos, Sociedades de Economía Mixta, Notarías y en general a toda la rama ejecutiva o administrativa, policivas, judicial o jurisdiccional, legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, contrato, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso de cualquier naturaleza, pudiendo actuar directamente o por medio de Apoderados Especiales.-----

PARÁGRAFO: En ejercicio de esta facultad, la mandataria podrá transar, conciliar, desistir, interponer recursos y obrar como sea conveniente a los intereses que representa, conjunta o individualmente.-----

25. Para que tramite o reclame certificados de estudio, diplomas, actas de grado o cualquier otro documento que se requiera ante colegios, universidades, centros de estudio.-----

26. GENERAL: En general para que asuma la personería de LA PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.-----

En consecuencia toda declaración que la APODERADA realice para dichos fines se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. Las enumeraciones hechas anteriormente no son taxativas, ni restrictivas sino a modo de ejemplo lo cual indica que podrá ejercer cualquier acto sin limitación alguna.-----

P R E S E N T E: **CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA**, de anotaciones civiles personales, antes indicadas, expuso: Que acepta la presente escritura con las estipulaciones en ella contenidas.-----

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada



Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: SCO614219591--SCO814219590--SCO014219589--SCO314219601--SCO514219600-----

NOTA: Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, por acción o por omisión. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el presente contrato. (Art. 9º D.L. 960/70). Leída esta escritura al otorgante la aprobó por estar de acuerdo, y firma por ante mí, el Notario que doy fe. Lo escrito en otra letra vale.

Recepción:	Extensión:	Lectura:	Liquidación:	Revisión:	Corrección:	Empaste:
Goberna 29-10-19	N. Estefanía 29/10/2019	<i>[Signature]</i> 31/10/2019	<i>[Signature]</i> 31/10/19	Natalia Niño 01/11/19	Sindy 11/11/19	AS 02-11-19

DERECHOS \$ 59.400.00 (RESOLUCIÓN 0691/2019)
PAGO POR IVA \$ 19.494.00 SÚPER Y FONDO \$ 12.400.00

OTORGA:

[Signature]
MÓNICA MARÍA SANTOS PARDO
 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 63.80.568
 TEL. o CEL.: 3156336509
 DIR.: C/163 A+ 3043
 CIUDAD: Bucaramanga
 E-MAIL:
 PROFESIÓN U OFICIO: Independiente
 ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente
 ESTADO CIVIL: Unión libre
 PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO
 CARGO:
 FECHA VINCULACIÓN:

Huella dactilar índice derecho



FECHA DE DESVINCULACIÓN:

VIENE DE LA HOJA No. SC0314219601

PODER GENERAL POR ESCRITURA PÚBLICA.

DE: MÓNICA MARÍA SANTOS PARDO.

A: CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA.

ACEPTA:

Carmen Alicia Pardo

CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA

Huella dactilar índice derecho

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

TEL. o CEL.: *6006090 28167901*

DIR.: *calle 63 a # 343*

CIUDAD: *B/60*

E-MAIL:.

PROFESIÓN U OFICIO: *pensionada*

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ESTADO CIVIL: *union libre*

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

EL NOTARIO DÉCIMO (E),

resolución #13368 de fecha 15-oct-19
superintendencia de notariado y registro

Cufir



INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Decana Encargada
del Circuito de Bucaramanga

INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO

Es fiel **PRIMERA** Copia Autentica que hace plena fe de su correspondencia con el original de la escritura Pública Número **2701** de fecha **31 DE OCTUBRE DE 2.019** que reposa en nuestro protocolo; De conformidad con los Arts. 37, 79 y SS, Dcto ley 960/70 y se expide en **(05)** hojas, con destino a **CARMEN ALICIA PARDO SAAVEDRA**.

Bucaramanga, **01 DE NOVIEMBRE DE 2.019**

El Notario Décimo (E),



CyS
INGRID CAROLINA VARGAS SERRANO
Notaria Décima Encargada
del Círculo de Bucaramanga



Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/06/2024 - 15:9:6
Recibo No. 11616350, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9LTW29BE7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social: TRANSITAR ASESORES S.A.S.
Sigla: No Reportó
Nit: 901049266-2
Domicilio principal: Bucaramanga

MATRÍCULA

Matrícula No. 05-365733-16
Fecha de matrícula: 01 de Febrero de 2017
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 17 de Junio de 2024
Grupo NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico: asesoriascarlosangulo@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3187449194
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
Municipio: Bucaramanga - Santander
Correo electrónico de notificación: asesoriascarlosangulo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3187449194
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TRANSITAR ASESORES S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 30 de Enero de 2017 de Accionista de Bucaramanga,

Página 1 de 6

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9LTW29BE7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de Febrero de 2017, con el No 144550 del libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza COMERCIAL denominada TRANSITAR ASESORES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDA

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 05. OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGACÍA, ASESORÍA, CONSULTORÍA, EN TODA CLASE DE ASPECTOS JURÍDICOS, PENAL, LABORAL, ECONÓMICOS, BASADA EN UNA POLÍTICA DE ASESORÍA LEGAL, CON UN SERVICIO PERSONALIZADO Y OPORTUNO, QUE PERMITA GESTIONAR ÍNTEGRAMENTE TODAS LAS NECESIDADES LEGALES DEL CLIENTE, BRINDÁNDOLE UNA EFECTIVA DEFENSA DE SUS INTERESES EN LAS DIFERENTES ÁREAS DEL DERECHO FRENTE A CONFLICTOS EXISTENTES O EVENTUALES. ASIMISMO UNA DEFENSA EN LOS PROCESOS PENALES, REALIZACIÓN DE CONTRATOS CIVILES: COMPRAVENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO, MANDATO, MUTUO, DEPOSITO, PRENDA, HIPOTECA, ANTICRESIS, TRANSACCIÓN ENTRE OTROS, RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL, SUCESIONES POR CAUSA DE MUERTE Y PARTICIÓN PATRIMONIAL EN VIDA, TESTAMENTOS, DONACIONES, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Y LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CELEBRAR Y EJECUTAR EN CUALQUIER LUGAR TODO ACTO O CONTRATO CUALESQUIERA OPERACIONES COMERCIALES O CIVILES QUE ESTÉN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. B) REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN QUE VER CON EL OBJETO SOCIAL. C) COMPRAR, VENDER, GRAVAR, DAR O TOMAR EN ARRIENDO BIENES INMUEBLES. D) DAR Y RECIBIR DINERO A CUALQUIER TÍTULO, CON INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍAS O SIN ELLAS. E) GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DESCONTAR, ENDOSAR, ADQUIRIR, AVALAR, PROTESTAR, PAGAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES Y EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS CIVILES Y/O COMERCIALES, O ACEPTARLOS EN PAGO. F) TOMAR PARTE COMO SOCIEDAD ACCIONISTA EN OTRAS COMPAÑÍAS QUE TENGAN UN OBJETO SOCIAL SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL PROPIO, MEDIANTE EL APOORTE DE DINERO O BIENES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTE DE ELLAS, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS. G) ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL H) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR DECISIONES ARBITRALES O JUDICIALES EN LAS CUESTIONES QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS TRABAJADORES. EL OBJETO SOCIAL PUEDE SER INDETERMINADO, LOS TERCEROS QUE VAN A CONTRATAR CON LAS SAS NO TIENE QUE CONSULTAR E INTERPRETAR DETALLADAMENTE LA LISTA DE ACTIVIDAD QUE LO CONFORMAN

CAPITAL

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/06/2024 - 15:9:6
Recibo No. 11616350, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9LTW29BE7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	:	\$1.000.000,00
No. de acciones	:	100
Valor Nominal	:	\$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 27. REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, SU SUPLENTE SERÁ EL SUBGERENTE

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DE FECHA 2017/01/30, ANTES CITADO, CONSTA: ARTÍCULO 28. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento privado del 30 de Enero de 2017 de Accionista inscrita en esta cámara de comercio el 01 de Febrero de 2017 con el No 144550 del libro IX, se

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/06/2024 - 15:9:6
Recibo No. 11616350, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9LTW29BE7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

designó

a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	ANGULO GUERRERO CARLOS ERNESTO	C.C. 91286181

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bucaramanga, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910.
Actividad secundaria Código CIIU: 8299.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el (los) siguientes(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	TRANSITAR ASESORES
Matricula No:	365734
Fecha de matrícula:	01 de Febrero de 2017
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de Comercio
Dirección:	CR 13 35 10 OF 307 ED EL PLAZA
Municipio:	Bucaramanga - Santander

Si desea obtener información detallada de los anteriores establecimientos de comercio o de aquellos matriculados en una jurisdicción diferente a la del propietario, deberá solicitar el certificado de matrícula mercantil del

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9LTW29BE7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

respectivo establecimiento de comercio.

La información correspondiente a los establecimientos de comercio, agencias y sucursales, que la persona jurídica tiene matriculados en otras cámaras de comercio del país, podrá consultarla en www.rues.org.co.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la resolución 2225 de 2019 del DANE, el tamaño de la empresa es :
Micro Empresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por Actividad Ordinaria: \$10.000.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo:
CIIU: 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

No aparece inscripción posterior de documentos que modifique lo antes enunciado

El presente certificado no constituye conceptos favorables de uso de suelo, normas sanitarias y de seguridad.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Importante: la firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la superintendencia de industria y comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

En el certificado se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del secretario de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No, obstante si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo desde su computador con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a www.camaradirecta.com opción certificados electrónicos y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente

Cámara de Comercio de Bucaramanga
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
Fecha expedición : 17/06/2024 - 15:9:6
Recibo No. 11616350, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9LTW29BE7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a WWW.CAMARADIRECTA.COM y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las ventanillas o a través de la plataforma virtual de la cámara.



Lina María Rodríguez Buitrago